REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 03385 DE 15 de mayo de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Educación de Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en aquellas conferidas por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

B. Que el Artículo 209 de la Carta Política estipula que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

C. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

D. Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

E. Que a través de la coordinación y colaboración entre las entidades públicas se busca la realización de fines comunes a los sujetos contractuales compartiendo esfuerzos en aras del cumplimiento de sus objetivos comunes. Esto es precisamente lo que buscan el Departamento y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, pues con la transferencia de los recursos se busca la prestación eficiente y pronta del servicio de transporte escolar.

F. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos".

G. Que el régimen político colombiano, como Estado Social De Derecho, se funda en la "prevalencia del interés general", según lo dispone el Artículo 10 de la Constitución Política, de modo que éste es uno de esos principios o valores de categoría superior y es precisamente en ejercicio de las competencias de la citada ley, y la intervención del Estado (artículo 2 y 3 y siguientes) que se pretende satisfacer la necesidad antes mencionada.

H. Que el Decreto 00653 de 2019, "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío", preceptúa con relación a los Convenios Interadministrativos en su artículo 109, "*El Departamento del Quindío, podrá asociarse con otra u otras entidades públicas, a través de la suscripción de convenios para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas o la*

prestación de servicios que se hallen a su cargo, dichos convenios se deben celebrar acorde a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998.

I. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

J. La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

K. Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social

L. Que la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA expidió la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores*", donde se establece como objetivo del PAE:

"*Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.*", definiendo para ello como fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar:

> "***Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE.*** *Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.*
>
> ***Artículo 8. Bolsa común de recursos.*** *Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*
>
> ***Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC.*** *Es el proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus Municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE*
>
> ***Parágrafo Primero.*** *Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*
>
> *a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual*

de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse."

Parágrafo Segundo. *Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo*

M. Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

N. En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de MONTENEGRO Quindío, identificado con NIT 890.000.858-1, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

O. Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, los cuales definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ... ", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

P. Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

R. Que el Departamento del Quindío, de conformidad con la ley, la Constitución Política y los principios de coordinación, colaboración, subsidiariedad y concurrencia, encuentra asequible adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN.

S. Que, para el presente convenio, fue elaborado el correspondiente estudio previo por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, en el que se justifica la suscripción del presente convenio y cuyo documento hace parte integral del mismo.

T. Es de anotar que el Departamento del Quindío cuenta con el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "POR Y PARA LA GENTE", el cual cuenta con la línea estratégica SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA "EN EL QUINDIO TODOS CABEN Y NADIE SE QUEDA ATRÁS", Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", PROYECTO: 2024003630023 Fortalecimiento en la oferta, el acceso y permanencia escolar en la Educación inicial, preescolar, básica y media en el Departamento del Quindío META 2201028: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar pretendiendo satisfacer la necesidad que es permitir dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a atender los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas públicas, ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento del Quindío

U. Que para lograr el propósito mencionado, el Departamento del Quindío y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO celebrarán el Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN. Para asumir esto el Municipio cuenta con el CDP 0520 por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMAS M/CTE ($142.743.085,98),**

N. Que el presente convenio a suscribirse, se sometió a estudio y análisis por parte del Comité de Contratación del Departamento del Quindío, para así dar viabilidad jurídica y financiera a la suscripción del mismo, siendo aprobada mediante sesión del 29 de abril de 2025

O. Que por medio de las diferentes plataformas virtuales donde se publican los contratos, tales como la página web www.siaobserva.auditoria.gov.co, www.colombiacompra.gov.co, se puede hacer la revisión de todos los estudios y documentos previos que hacen parte del contrato, con la finalidad de hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

P. Que todos los anteriores fundamentos sirven para justificar la modalidad de Contratación Directa a través de Convenio Interadministrativo, escogida para la realización de los fines objeto de ambas entidades públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO identificado con el NIT NIT 890.000.858-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las cuales el Municipio transferirá al Departamento la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMAS M/CTE ($142.743.085,98),**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Q), a los 15 dias de mayo de 2025.

TATIANA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel - Asesor Jurídico SED

Proyectó: Catalina Sánchez Dávila – Abogada Contratista SED